



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1185
RADICACIÓN: 35-2017-00477-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR contra SANDRA MILENA HURTADO COCUNAME**

En virtud de la solicitud elevada por la parte demandante visibles a folio 65, el Despacho procede a revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **66 al 71**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</i> Secretario Carlos Eduardo Sierra Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENETENCIAS
DE CALI
12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6347

RADICACIÓN: 013-2018-0048-00

Ejecutivo Singular

**ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP contra GLORIA NUBIA
CARDONA GARCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN – ASFAMICOOP** con Nit. No. **9002674272**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES **(\$1.209.403) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437285	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 236.063,00
469030002451481	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 236.063,00
469030002465566	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 236.063,00
469030002480434	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00
469030002491417	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 250.607,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No16.747.521.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1191
RADICACIÓN No. 035-2017-00176
Ejecutivo **SINGULAR**
ARGEMIRO CRUZ POSSO contra INÉS VARGAS HERNÁNDEZ Y OTRA

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **JUZGADO 035° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ARGEMIRO CRUZ POSSO C.C. 6.428.063
DEMANDADOS:	INÉS VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 31.277.966 MARÍA DEL CARMEN SANCLEMENTE GUZMÁN C.C. 38.940.439
RADICADO:	76001-4003-035-2017-00176-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, solicítese al **JUZGADO 035° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** remita a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente y se proceda de conformidad. A su vez, comunique cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. **Por secretaría, librese el oficio correspondiente.**

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL informándole que deberá seguir haciendo los descuentos de ley a la cuenta ÚNICA No. **760012041700**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY	16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1288

RADICACIÓN Nro. 034-2015-00774

Ejecutivo SINGULAR

FREDDY ORLANDO BOLAÑOS PEREZ contra **BLANCA IDALY CASTRO**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **KATHERINE STEPHANY HENAO BENAVIDES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1144108693**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** Nro. 1287

RADICACIÓN Nro. 031-2016-00540

Ejecutivo **PRENDARIO**

BANCO FINANDINA SA contra **MARTHA NIRIEDY BEDOYA CARDONA**

Solicita el **apoderado judicial** de la parte **demandante** se decrete la interrupción del término expresado en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., no obstante, lo pedido es improcedente porque no se atempera a ninguna de las causales legales de interrupciones del proceso que trata el artículo 159 ibídem, máxime si se considera que los términos procesales son de estricto cumplimiento y no pueden ser interrumpidos por la mera voluntariedad de las partes, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY <u>16 MAR 2020</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

RADICACIÓN: 31-2015-00830-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA contra BLANCA PATRICIA PHYSCO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.79-80), por valor de **\$23.064.964.00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA ENERO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1195
RADICACIÓN Nro. 031-2012-00079
Ejecutivo SINGULAR
COOPVIFUTURO contra PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ MEDINA Y OTRO**

En atención a la constancia secretarial visible a folio **201** del presente cuaderno y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el **numeral primero** del **auto interlocutorio No. 833 del 25 de febrero de 2020**, notificado por estado 29 del 27 de febrero de 2020, visible a folio **200** del presente cuaderno, toda vez que los títulos judiciales 469030002407595 y 469030002407596 fueron constituidos a órdenes del proceso 004-2012-00079 que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1286
RADICACIÓN No. 030-2018-00433
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA SA contra **MARCOS FERNANDO ZULUAGA BARRAGON**

Pide la parte **demandante** que se oficie a las centrales de riesgo para revelar la información financiera de la parte **demandada**, situación que vulnera el derecho a la intimidad y habeas data de que gozan las personas, por lo tanto, se negará lo pedido y en su defecto se conminará al memorialista para que aclare si lo que desea es el decretamiento de la medida cautelar de la sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, según lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., lo mismo ocurre con las oficinas de registro, dado que no se demuestra si quiera sumariamente haber presentado la petición de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a las oficinas de registro como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y a su vez, niéguese lo relacionado con las centrales de riesgo por el habeas data y derecho a la intimidad financiera.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY _____	16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1285

RADICACIÓN Nro. 030-2017-00348

Ejecutivo SINGULAR

MAURICIO JUAN ECHAVARRIA URIBE contra **LILIANA ARA LI GRAJAES Y OTRO**

En consideración al oficio No. **02-0273** del **28** de **enero** de **2020** por medio del cual se deja sin efecto el oficio No. **2178** del **17** de **octubre** de **2017**, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el inciso 2º del numeral 2º del auto **interlocutorio** No. **145** del **28** de **enero** de **2020**, notificado en estado No. **11** del **30** de **enero** de **2020**, visible a folio **34** del cuaderno principal, y en consecuencia, **LEVÁNTENSE** todas las medidas cautelares.

POR SECRETARIA elabórese el oficio de rigor para que sea **debidamente retirado y diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1296
RADICACIÓN No. 029-2008-00860
Ejecutivo **SINGULAR**
COENLACE contra **SONIA ROCIO JIMENEZ OSPINA**

Pide la apoderada judicial de la parte **demandante** que se oficie a las entidades pagadoras para determinar desde cuándo se empezarán a hacer los descuentos de ley, no obstante, este asunto se encuentra legalmente **terminado y archivado**, por lo tanto, no hay lugar a tramitar lo solicitado.

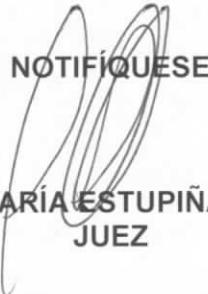
En tal virtud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A TRAMITAR lo pedido por encontrarse legalmente **terminado y archivado** el presente asunto.

SEGUNDO.- ÍNSTESE a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que se abstenga de elevar peticiones que están por fuera de la realidad procesal que aquí se ejecuta, dado que eso genera una congestión injustificada a la administración de justicia.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>cl</u> DE HOY <u>16 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> SECRETARIO <i>Eduardo Silva Cano</i> Secretario</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1297
RADICACIÓN No. 028-2016-00103
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPCENTER contra **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE Y OTRO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY	16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1298

RADICACIÓN No. 027-2015-00879

Ejecutivo **SINGULAR**

ARMANDO SANCHEZ ARAGON contra **PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>cll</u> DE HOY	16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL A QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

RADICACIÓN No. 026-2018-00807

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMCALI – COOTRAEMCALI contra
OSCAR IVAN MACUACE PALACIOS

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **DLS043** de propiedad de la parte demandada **OSCAR IVAN MACUACE PALACIOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **94534843**.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría librese el oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **DLS043**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** infórmele que el secuestro asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente le fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso. Librese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 41 DE HOY 16 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

RADICACIÓN No. 024-2017-00142

Ejecutivo SINGULAR

JORGE ALBERIRO SANCHEZ DURAN contra **JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO Y OTRO**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO** quien se identifica con C.C. No. **10247463** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **023-2016-00062** y en donde funge como parte demandante **JORGE ALBERIRO SANCHEZ DURAN**.

POR SECRETARIA librense y envíense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY	16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1299

RADICACIÓN No. 023-2018-00695

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA SA contra **ZYMATEC SOLUTIONS SAS Y OTRO**

Pide la parte **demandante** que se oficie a las centrales de riesgo para revelar la información financiera de la parte **demandada**, situación que vulnera el derecho a la intimidad y habeas data de que gozan las personas, por lo tanto, se negará lo pedido y en su defecto se conminará al memorialista para que aclare si lo que desea es el decretamiento de la medida cautelar de la sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, según lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., lo mismo ocurre con las oficinas de registro, dado que no se demuestra si quiera sumariamente haber presentado la petición de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a las oficinas de registro como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y a su vez, niéguese lo relacionado con las centrales de riesgo por el habeas data y derecho a la intimidad financiera.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY <u>16 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1192
RADICACIÓN: 023-2017-00357-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR contra GONZALO MEDINA RIOS**

En virtud de la solicitud elevada por la parte demandante visibles a folio 56, el Despacho procede a revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **57 al 62**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** Nro. 1289
RADICACIÓN Nro. 023-2017-00240
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO WWB SA contra **EDWARD RIVERA DUARTE**

En atención a lo solicitado y como quiera que en efecto se ha demostrado la imposibilidad de allegar un avalúo oficial por parte de las entidades respectivas, existiendo a folios **99-105** un avalúo comercial arribado en los términos de que trata el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Del avalúo **comercial** (numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **99-105** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY	16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1193

RADICACIÓN: 021-2016-00626-00

Ejecutivo Singular

WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA contra MARÍA ELENA OSORIO

En virtud de la solicitud elevada por la parte demandante visibles a folio 94, el Despacho procede a revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **95 al 100**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1186
RADICACIÓN: 20-2016-00047-00
Ejecutivo Singular
COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA**

En atención a la constancia secretarial visible a folio **114** del presente cuaderno principal y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el auto de sustanciación No. 855 del 26 de febrero de 2020 notificado en estado No. 30 del 28 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que el número correcto de la cédula de ciudadanía del beneficiario de los títulos judiciales ordenados en la aludida providencia es C.C. No. **16.747.521**.

CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

RADICACIÓN: 020-2009-01058-00

Ejecutivo Singular

Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE contra MARÍA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 182-184 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, como quiera que advierte que no se aplicó el abono efectuado en el mes de junio de 2018 por valor de **\$531.434**, a través del pago de los títulos judiciales visibles a folios 153-157.

Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y los abonos que constan en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 182-184 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	5.451.413,00
INTERESES DE PLAZO Y INTERESES DE MORA 02/06/2008 AL 25/06/2009	1.458.229,00
TOTAL INTERESES MORA	15.061.438,53
ABONOS	6.140.615,29
SALDO INTERESES MORA	8.920.823,24
SALDO FINAL	15.830.465,24

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$15.830.465.24** HASTA **29 DE FEBRERO DE 2020**.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 16 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

20-2009-01058

RADICADO DEL PROCESO

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
oct-14	0,19	28,75501	1,47223	2,12851			7.277.934,86	7.277.934,86	
nov-14	0,19	28,75501	1,47223	2,12851	5.451.413,00	5.451.413,00	116.034,03	7.393.968,89	
dic-14	0,19	28,75501	1,47223	2,12851		5.451.413,00	116.034,03	7.510.002,92	
ene-15	0,19	28,81501	1,47511	2,13251		5.451.413,00	116.250,19	7.626.253,11	
feb-15	0,19	28,81501	1,47511	2,13251		5.451.413,00	116.250,19	7.742.503,30	686.716,07
mar-15	0,19	28,81501	1,47511	2,13251		5.451.413,00	116.250,19	7.858.753,49	
abr-15	0,19	29,05501	1,48643	2,14831		5.451.413,00	117.113,90	7.975.003,39	
may-15	0,19	29,05501	1,48643	2,14831		5.451.413,00	117.113,90	8.091.253,28	
jun-15	0,19	29,05501	1,48643	2,14831		5.451.413,00	117.113,90	8.207.503,17	
jul-15	0,19	28,89001	1,47863	2,13741		5.451.413,00	116.520,26	8.323.753,06	
ago-15	0,19	28,89001	1,47863	2,13741		5.451.413,00	116.520,26	8.440.002,95	
sep-15	0,19	28,89001	1,47863	2,13741		5.451.413,00	116.520,26	8.556.252,84	
oct-15	0,19	28,99501	1,48363	2,14441		5.451.413,00	116.896,11	8.672.502,73	
nov-15	0,19	28,99501	1,48363	2,14441		5.451.413,00	116.896,11	8.788.752,62	
dic-15	0,19	28,99501	1,48363	2,14441		5.451.413,00	116.896,11	8.905.002,51	
ene-16	0,20	29,52001	1,50843	2,17891		5.451.413,00	118.783,15	9.021.252,40	
feb-16	0,20	29,52001	1,50843	2,17891		5.451.413,00	118.783,15	9.137.502,29	
mar-16	0,20	29,52001	1,50843	2,17891		5.451.413,00	118.783,15	9.253.752,18	
abr-16	0,21	30,81001	1,56891	2,26341		5.451.413,00	123.385,37	9.370.002,07	
may-16	0,21	30,81001	1,56891	2,26341		5.451.413,00	123.385,37	9.486.251,96	
jun-16	0,21	30,81001	1,56891	2,26341		5.451.413,00	123.385,37	9.602.501,85	
jul-16	0,21	32,01001	1,62491	2,34131		5.451.413,00	127.629,31	9.718.751,74	
ago-16	0,21	32,01001	1,62491	2,34131		5.451.413,00	127.629,31	9.835.001,63	
sep-16	0,21	32,01001	1,62491	2,34131		5.451.413,00	127.629,31	9.951.251,52	
oct-16	0,22	32,98501	1,67021	2,40401		5.451.413,00	131.051,55	10.067.501,41	
nov-16	0,22	32,98501	1,67021	2,40401		5.451.413,00	131.051,55	10.183.751,30	
dic-16	0,22	32,98501	1,67021	2,40401		5.451.413,00	131.051,55	10.300.001,19	
ene-17	0,22	33,51001	1,69451	2,43761		5.451.413,00	132.884,78	10.416.251,08	
feb-17	0,22	33,51001	1,69451	2,43761		5.451.413,00	132.884,78	10.532.500,97	
mar-17	0,22	33,51001	1,69451	2,43761		5.451.413,00	132.884,78	10.648.750,86	
abr-17	0,22	33,49501	1,69381	2,43671		5.451.413,00	132.832,49	10.765.000,75	
may-17	0,22	33,49501	1,69381	2,43671		5.451.413,00	132.832,49	10.881.250,64	
jun-17	0,22	33,49501	1,69381	2,43671		5.451.413,00	132.832,49	10.997.500,53	
jul-17	0,22	32,97001	1,66951	2,40301		5.451.413,00	130.999,07	11.113.750,42	
ago-17	0,22	32,97001	1,66951	2,40301		5.451.413,00	130.999,07	11.230.000,31	
sep-17	0,21	32,22001	1,63471	2,35481		5.451.413,00	128.368,36	11.346.250,20	
oct-17	0,21	31,72501	1,61171	2,32281		5.451.413,00	126.624,58	11.462.500,09	
nov-17	0,21	31,40001	1,59641	2,30431		5.451.413,00	125.617,87	11.578.750,00	
dic-17	0,21	31,15501	1,58511	2,28581		5.451.413,00	124.609,14	11.695.000,00	
ene-18	0,21	31,03501	1,57951	2,27801		5.451.413,00	124.183,82	11.811.250,00	
feb-18	0,21	31,51501	1,60191	2,30921		5.451.413,00	125.882,98	11.927.500,00	
mar-18	0,21	31,02001	1,57681	2,27701		5.451.413,00	124.130,63	12.043.750,00	
abr-18	0,20	30,72001	1,56471	2,25751		5.451.413,00	123.065,64	12.160.000,00	
may-18	0,20	30,66001	1,56191	2,25361		5.451.413,00	122.852,37	12.276.250,00	

ago-19	0,20	30,42004	1,53074	2,23794	5.451,413,00	121.998,40	8.191.441,8	531.434,00
ago-19	0,20	30,04504	1,53314	2,21344	5.451,413,00	120.661,19	8.312.103,0	
ago-19	0,20	29,91004	1,52674	2,20454	5.451,413,00	120.178,93	8.432.282,0	
ago-19	0,20	29,71504	1,51754	2,19104	5.451,413,00	119.481,52	8.020.329,5	531.434,00
ago-19	0,20	29,44504	1,50484	2,17404	5.451,413,00	118.514,28	8.138.843,8	
ago-19	0,19	29,23504	1,49494	2,16024	5.451,413,00	117.760,71	8.286.604,5	
ago-19	0,19	28,74004	1,47154	2,12754	5.451,413,00	115.979,98	8.490.245,2	
ago-19	0,20	29,55004	1,50984	2,18094	5.451,413,00	118.990,66	8.609.238,8	
ago-19	0,19	29,05804	1,48644	2,14834	5.451,413,00	117.113,90	8.726.349,7	
ago-19	0,19	28,98004	1,48294	2,14344	5.451,413,00	116.844,15	8.843.193,9	
ago-19	0,19	29,01004	1,48434	2,14544	5.451,413,00	116.952,06	8.960.145,9	
ago-19	0,19	28,95004	1,48154	2,14144	5.451,413,00	116.736,21	9.076.882,1	
ago-19	0,19	28,92004	1,48004	2,13944	5.451,413,00	116.628,24	9.193.310,4	
ago-19	0,19	28,98004	1,48294	2,14344	5.451,413,00	116.844,15	9.310.354,5	
ago-19	0,19	28,98004	1,48294	2,14344	5.451,413,00	116.844,15	9.427.198,7	
ago-19	0,19	28,65004	1,46734	2,12164	5.451,413,00	115.655,54	8.461.613,2	1.081.241,00
ago-19	0,19	28,54504	1,46234	2,11464	5.451,413,00	115.278,76	8.576.890,0	
ago-19	0,19	28,36504	1,45384	2,10274	5.451,413,00	114.826,76	8.691.316,7	
ago-20	0,19	28,15804	1,44384	2,08884	5.451,413,00	113.867,37	8.805.384,1	
ago-20	0,19	28,59004	1,46444	2,11764	5.451,413,00	115.439,13	8.920.823,2	
TOTALES					5.451.413,00	15.061.438,53	8.920.823,2	6.140.615,3

RESUMEN FINAL

CAPITAL	5.451.413,00
INTERESES DE PLAZO Y INTERESES DE MORA 02/06/2008 AL 25/06/2009	1.458.229,00
TOTAL INTERESES	15.061.438,53
ABONOS	6.140.615,29
SALDO FINAL	15.830.465,24



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1194
RADICACIÓN: 018-2017-00508-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR contra DARWIN JAHIR MARTÍNEZ NAVARRO**

En virtud de la solicitud elevada por la parte demandante visibles a folio 78, el Despacho procede a revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **79 al 81**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1290

RADICACIÓN No. 016-2019-00554

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DAVIVIENDA SA contra **CARLOS ALBERTO PEREZ LEDESMA Y OTROS**

Pide la parte **demandante** que se oficie a las centrales de riesgo para revelar la información financiera de la parte **demandada**, situación que vulnera el derecho a la intimidad y habeas data de que gozan las personas, por lo tanto, se negará lo pedido y en su defecto se conminará al memorialista para que aclare si lo que desea es el decretamiento de la medida cautelar de la sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, según lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., lo mismo ocurre con las oficinas de registro, dado que no se demuestra si quiera sumariamente haber presentado la petición de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a las oficinas de registro como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y a su vez, niéguese lo relacionado con las centrales de riesgo por el habeas data y derecho a la intimidad financiera.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY	<u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1190

RADICACIÓN: 016-2017-00507-00

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR contra JOSÉ WILLIAM BELTRÁN QUINTERO

En virtud de la solicitud elevada por la parte demandante visibles a folio 48, el Despacho procede a revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **49 al 54**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1300

RADICACIÓN No. 011-2007-00336

Ejecutivo **SINGULAR**

LEASING DE OCCIDENTE SA contra **JUAN CARLOS VELASQUEZ BENAVIDES
Y OTRO**

POR SECRETARIA REMÍTASE NUEVAMENTE la certificación obrante a folio 36 del presente cuaderno al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y de ello déjese constancia en el expediente.

CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1189
RADICACIÓN: 013-2017-00448-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR contra RAFAEL ENRIQUE ÁVILA RODRÍGUEZ**

En virtud de la solicitud elevada por la parte demandante visibles a folio 60, el Despacho procede a revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **61 al 66**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 17 6 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1283

RADICACIÓN Nro. 011-2012-00734

Ejecutivo MIXTO

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA contra JOSE EILER ARANGO MEJIA

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b) del C.G.P., en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, dado que el día **06 de mayo de 2019, se notificó una providencia en estados**, situación que claramente interrumpió el término de ley, este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** Nro. 1284
RADICACIÓN Nro. 011-2005-00239
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO COLPATRIA contra **ANA MARIA SANCHEZ**

En consideración al informe allegado por la Oficina de Comisiones Civiles No. 17 se avizora que la diligencia se declaró fallida por falta de herramientas que debían ponerse a disposición por parte de la adjudicataria y la persona por ella autorizada, a saber, el señor SANTIAGO REVELO DAZA, como lo era por ejemplo tener un cerrajero con una herramienta especial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR NUEVAMENTE a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-554035** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: **“CARRERA 24 P No. 86-32 URBANIZACIÓN CIUDAD TALANGA DE LA CIUDAD DE CALI”**.

SEGUNDO.- CONMÍNESE al señor SANTIAGO REVELO DAZA (autorizado por la adjudicataria) para que disponga de todas las herramientas necesarias para lograr la efectiva entrega, por ser éste el único interesado en lograr dicha actuación, pues de la lectura del informe rendido se avizora que la diligencia se declaró fallida por no atender las recomendaciones dadas por el despacho comisionado, como lo es contar con un cerrajero que tenga una herramienta especial, entre otras recomendaciones.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY	16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** Nro. 1291

RADICACIÓN Nro. 010-2019-00137

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA SA contra **OMAR ANDRES VELANDIA ECHEVERRY Y OTRO**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

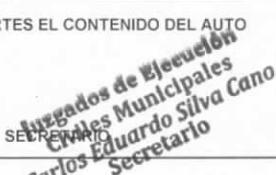
RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38991555** y quien porta la TP No. **47787** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1307

RADICACIÓN No. 004-2016-00803

Ejecutivo **SINGULAR**

FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS BONILLA Y OTROS**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE el auto de **sustanciación** No. 960 del 28 de febrero de 2020 notificado en estado No. 32 del 03 de marzo de 2020, visible a folio 113, en el sentido de indicar que el título allí pagado debe ser a favor de: **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 14948512.

Lo demás del auto queda incólume.

SEGUNDO.- A través del **Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali** elabórense las órdenes de pago relacionadas en el proveído que es objeto de corrección.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1292

RADICACIÓN No. 008-2017-00551

Ejecutivo SINGULAR

PABLO SANCHEZ GONZALEZ contra **JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

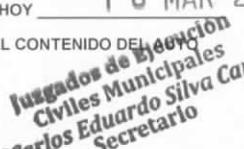
RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
SECRETARIO	



32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENETENCIAS
DE CALI
12 de marzo de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1304
RADICACIÓN: 007-2017-0072-00
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra EDGAR HERNAN TROCHEZ Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** identificada con c.c. **31.149.807**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **(\$5.157.906,79) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395096	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 814.845,00
469030002395097	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 125.712,00
469030002395145	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 813.523,00
469030002395188	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 813.523,00
469030002395189	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 813.523,00
469030002395190	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 304.874,00
469030002395191	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 400.715,00
469030002395192	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 400.715,00
469030002395193	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 391.340,00
469030002396081	31149807	TULIA ROS A LOPEZ VELASQ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 279.136,79

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 EN ESTADO 41 DE HOY
16 MAR 2020
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caicedo
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
RADICACIÓN: 007-2013-00710-00
Ejecutivo Singular (ACUMULADO)
COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NEO ARENAS

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 27 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 27 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-feb-18
FECHA DE CORTE		31-dic-19

RESUMEN FINAL	
MORA 01/02/18 al 31/12/19	\$ 2.002.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$960.000
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES MORA	\$ 2.002.120
DEUDA TOTAL	\$ 6.962.120

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$6.962.120 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019**.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
ACTIVADO	

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	31-dic-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	690
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 89.320,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.002.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.002.120
DEUDA TOTAL	\$ 6.002.120

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,88	31,02	2,28			\$ 180.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 270.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 360.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 450.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 538.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 626.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 714.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 801.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 887.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 973.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.068.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.146.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.232.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.317.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.403.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA AONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.489.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.574.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.660.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.746.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.830.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.915.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.999.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.999.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1306

RADICACIÓN No. 006-2013-00906

Ejecutivo SINGULAR

GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA contra **SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS Y OTRO**

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva **transferir** al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** todos los títulos que se relacionan a continuación a la cuenta No. **760014003019**, lo anterior por el embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No. 3755 del 31 de agosto de 2015.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUXLEY REYES MOLINA CC Nro. 16752833
DEMANDADO: SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ CC Nro. 29113780
RADICADO: 76001-4003-019-2015-00148-00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002221887	08/06/2018	\$ 216.243,00
469030002221888	08/06/2018	\$ 526.110,00
469030002221889	08/06/2018	\$ 926.970,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** informándole lo aquí resuelto y de ello déjese constancia en el expediente, a su vez, indíquesele que según lo comunicado mediante el oficio No. 567 del 26 de febrero de 2020, esta dependencia ya había dado contestación mediante el oficio No. 009-0038 del 20 de enero de 2020, con sello de recibido del 06 de febrero del hogar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY <u>16 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1293

RADICACIÓN No. 005-2018-00009

Ejecutivo SINGULAR

BANCOLOMBIA SA contra **FREIMAN GUSTAVO VILLA JIMENEZ**

Pide la parte **demandante** que se oficie a las centrales de riesgo para revelar la información financiera de la parte **demandada**, situación que vulnera el derecho a la intimidad y habeas data de que gozan las personas, por lo tanto, se negará lo pedido y en su defecto se conminará al memorialista para que aclare si lo que desea es el decretamiento de la medida cautelar de la sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, según lo normado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., lo mismo ocurre con las oficinas de registro, dado que no se demuestra si quiera sumariamente haber presentado la petición de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a las oficinas de registro como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y a su vez, niéguese lo relacionado con las centrales de riesgo por el habeas data y derecho a la intimidad financiera.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY <u>16 MAR 2020</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



37
127

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1305
RADICACIÓN No. 005-2016-00224
Ejecutivo SINGULAR
COOENLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO Y OTRA

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **ALEJANDRO VALERA TELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1118296528** y la tarjeta profesional No. **253219** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como **apoderada** judicial de la parte **demandada**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a favor del apoderado judicial de la parte **demandada**, a saber, Dr. **ALEJANDRO VALERA TELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1118296528** quien tiene expresa facultad para recibir según consta a folio **109**, la suma de **\$4.124.192 M/cte**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase **pagar completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002141428	07/12/2017	\$ 728.719,00
469030002141430	07/12/2017	\$ 728.719,00
469030002141434	07/12/2017	\$ 728.719,00
469030002141439	07/12/2017	\$ 1.457.438,00
469030002158842	24/01/2018	\$ 480.597,00

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **JUZGADO 005° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE NIT Nro. 805023499 - 0
DEMANDADOS: FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO CC Nro. 14982246
GLORIA AMPARO LOZANO VIVEROS CC Nro. 31377829
RADICADO: 76001-4003-005-2016-00224-00

CUARTO.- Cumplido lo anterior, solicítese al **JUZGADO 005° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** remita a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente y se proceda de conformidad. A su vez, comunique cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros.

QUINTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva **transferir** al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** todos los títulos que se relacionan a continuación a la cuenta No. **760014003019**, lo anterior por el embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No. 4039 del 23 de septiembre de 2016.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE NIT Nro. 805028602 - 6
DEMANDADO: FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO CC Nro. 14982246
RADICADO: 76001-4003-019-2016-00264-00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002141458	07/12/2017	\$ 839.380,00
469030002141460	07/12/2017	\$ 839.380,00
469030002202739	27/04/2018	\$ 546.948,00
469030002466313	17/12/2019	\$ 601.004,00
469030002481202	29/01/2020	\$ 623.837,00
469030002492188	25/02/2020	\$ 623.837,00

SEXTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** informándole lo aquí resuelto y de ello déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	16 MAR 2020
EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENETENCIAS
DE CALI
12 de marzo de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1303
RADICACIÓN 05-2012-00776-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra MARLENE YOLANDA LADIN**

En virtud a la solicitud de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL con Nit. No. 8600137430**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS NOEVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA **(\$16.396.530) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **005-2012-0776-00 instaurado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL contra MARLENE YOLANDA LADINO, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002488278	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 327.500,00
469030002488279	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 611.701,00
469030002488280	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 511.466,00
469030002488281	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 756.740,00
469030002488282	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 485.276,00
469030002488283	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 756.740,00
469030002488284	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 326.167,00
469030002488285	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 756.740,00
469030002488286	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 450.143,00
469030002488287	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 419.483,00
469030002488288	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 327.500,00
469030002488289	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 995.013,00
469030002488290	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 708.361,00
469030002488291	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 327.500,00
469030002488292	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 327.500,00
469030002488293	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 327.500,00
469030002488294	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 327.500,00
469030002488295	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00
469030002488296	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 341.218,00
469030002488297	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00
469030002488298	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00
469030002488299	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00
469030002488300	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00
469030002488301	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 711.704,00
469030002488302	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00
469030002488303	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 700.852,00
469030002488304	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00
469030002488305	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00
469030002488306	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377.885,00

469030002488307	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377 885,00
469030002488308	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377 885,00
469030002488309	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 367 454,00
469030002488310	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377 885,00
469030002488311	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377 885,00
469030002488312	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 377 885,00
469030002488313	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 242 082,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario,
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1187
RADICACIÓN: 004-2017-00500-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR contra EUGENIO LEGARDA VIDAL

En virtud de la solicitud elevada por la parte demandante visibles a folio 43, el Despacho procede a revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **44 al 49**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1295

RADICACIÓN No. 003-2018-00091

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA SA contra **LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ**

Pide la parte **demandante** que se oficie a las centrales de riesgo para revelar la información financiera de la parte **demandada**, situación que vulnera el derecho a la intimidad y habeas data de que gozan las personas, por lo tanto, se negará lo pedido y en su defecto se conminará al memorialista para que aclare si lo que desea es el decretamiento de la medida cautelar de la sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, según lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., lo mismo ocurre con las oficinas de registro, dado que no se demuestra si quiera sumariamente haber presentado la petición de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a las oficinas de registro como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y a su vez, niéguese lo relacionado con las centrales de riesgo por el habeas data y derecho a la intimidad financiera.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>41</u> DE HOY <u>16 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>



41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1294

RADICACIÓN No. 003-2014-00005

Ejecutivo SINGULAR

**CONJUNTO TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO B contra SANDRA
PIEDAD VARELA RINCON Y OTRO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>41</u>	DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	